

EL DERROTERO DE LAS ACCIONES CLASE C YPF S.A.

Por: **Dr. Lino Flavio DI TULLIO**

Es públicamente conocido el fallo y diferentes medidas dictadas en el proceso Judicial iniciado contra la República Argentina en Nueva York por el fondo Burford ante la Jueza Loretta Preska, quien en su última resolución ordenó la entrega del 51% de las acciones de la compañía YPF S.A., medida que fue apelada por el Gobierno Argentino con el fundamento, entre otros, que se investigue como llegaron las acciones a manos del Grupo Esquenazi.

Una de las cuestiones que se debieron investigar en el proceso foráneo tiene su antecedente en lo ocurrido con las acciones Clase "C" de YPF S.A. luego de su privatización, debido a la ocurrencia de los siguientes hechos:

Por la Ley 23.696 de transformación de Empresas Públicas a Privadas YPF S.E. regida por la Ley 20.705, por Dto. 2778/90 P.E., se convirtió en YPF SA, y el paquete accionario se dividió en acciones ordinarias Clase: "A" (Estado Nacional), "B" (Provincias Petroleras), "C" (Empleados) y "D" (SUPE).

Por la ley de Transformación Empresarial, mediante el denominado Programa de Propiedad Participada (P.P.P), se reconoció el 10% del paquete accionario a los 36.000 empleados que se encontraban trabajando para la empresa al momento de su conversión de empresa pública a privada. -

El Dto. 2686/91 (B.O. 27/12/91), estableció la intervención y atribuciones de los Ministerios de Economía y Trabajo de la Nación en el Proceso de Privatización por el que se implementó un PPP. Desde ese momento y hasta el año 1997, tanto el Directorio de YPF, los Funcionarios de las Carteras de Economía y Trabajo y el gremio que los representaba

(SUPE), mediante el dictado de resoluciones conjuntas no publicadas en el B.O. no implementaron los PPP y perjudicaron a miles de empleados, disponiendo ilegítimamente de sus acciones Clase "C", que al ser nominativas, sindicadas y escriturales era necesario un mandato especial otorgado por cada ex empleado para poder realizar legalmente su venta.

Al no presentarse estos mandatos, que impedían la venta de las acciones y su posterior comercialización en los mercados nacionales e internacionales, la CNV petitionó a YPF S.A. la exhibición de los mismos, motivo por el que el órgano de

Fiscalización y el Directorio YPF SA se hicieron responsables ante la Sociedad y terceros por su inexistencia y se realizó la Venta por O.P.A. (Oferta Pública de Acciones) de las acciones de los empleados en los mercados bursátiles Nacionales e Internacionales, tal como surge del Expte. N° 775/ 97 denominado "YPF S/ Venta de Acciones Clase C", cuestión que no fue denunciada por YPF ante la Securities Exchange Commission en los ejercicios de los años 2007, 2008 y 2009, violando con esto las Reglas de la Oferta Pública por el ocultamiento de información respecto de la litigiosidad y contingencias de las acciones.

En este proceso y con esas condiciones, el Grupo Petersen S.A. adquirió acciones litigiosas que representaban el 14,9 % de la compañía Repsol y al disponerse la "desafectación de acciones remanentes" por el Dto. 1023/06 este Grupo solicita fondos a un pool de bancos, para poder así adquirir

Continúa en la página 1, Columna 1

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

PROCEDIMIENTO. Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General N° 4.310, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Resolución General 5748/2025

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02808951-- ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.310, sus modificatorias y su complementaria, se reglamentaron los requisitos y condiciones para integrar el "Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA", implementándose asimismo un mecanismo de calificación de la conducta fiscal basado en un sistema de "scoring" -a fin de otorgar un "ESTADO" a los sujetos incluidos en el aludido sistema de información- de aplicación periódica y con distintos efectos de acuerdo a que los incumplimientos detectados sean del tipo formal o que importen una incorrecta conducta fiscal, otorgando diferentes plazos para subsanarlos.

Que en virtud de la experiencia adquirida desde la implementación del referido sistema y a efectos de

Continúa en la página 2, Columna 3

Sumario:

Ministerio de Economía / Artículo Académico
Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales



Viene de la página 1, columna 2

el 25 %, es decir, este grupo adquiere las acciones sin poner dinero propio y así pagar su inversión con los ingresos que generen las mismas acciones.

Al manifestar "no poder hacer frente al crédito sindicado de los bancos", en el Reino de España el Grupo solicita la propia quiebra de las empresas Petersen Energía Inversora y Petersen Energía, es decir, sin intentar reestructurar la deuda solicita directamente su quiebra. Luego de esto, en este proceso universal el Fondo Burford "tercero" adquiere los derechos que conferirían las acciones, otorgándole un marco de "legalidad" a su adquisición.

Es así que el Fondo Burford Capital adquirió el derecho para litigar contra la Argentina en la quiebra de las empresas del Grupo Petersen por 15 millones de euros, para demandar 16.000 millones de dólares, quedando el 30% de la indemnización que obtuviera en ese proceso para la quiebra; en la que seguramente se podrá llegar a su conclusión al pagarse sus pasivos sin poner un solo euro. Debido al porcentual mencionado, el Grupo Petersen no cedió el crédito litigioso sino solo sus derechos y el juicio en Nueva York está a nombre de sus empresas, no de Burford Capital, quien reitero sólo posee los derechos.

Conociendo las nulidades e ilegalidades ocurridas con relación a las acciones clase "C" pertenecientes a los ex empleado de YPF y ante el proceso judicial iniciado por el Fondo Burford, el gobierno del Ing. Mauricio Macri intentó mediante un proceso denominado "Discovery", cuyo objeto era que se indague lo ocurrido con relación a las sucesivas transferencias de las acciones de YPF S.A.; procedimiento con el que

se hubieran acreditado las irregularidades y nulidades expresadas y así tener una defensa contundente para intentar el rechazo del reclamo del Fondo Burford, planteo que ha resurgido con la apelación Argentina a la medida de la Juez Loretta Preska.

Luego de asumir la presidencia el Dr. Alberto Fernandez junto a su Vicepresidente Cristina Fernandez de Kirchner, se designa como procurador del tesoro al Dr. Carlos Zannini quien inexplicablemente y en perjuicio de la Nación, desiste sin motivo del Discovery iniciado, culminando el proceso de Nueva York con la sentencia que condena a la República Argentina a pagar más de U\$S 16.000.000.000.

De lo relatado surgen sintéticamente las nulidades e irregularidades que rodearon la transferencia de las acciones de YPF s.a., que resultan ser litigiosas y por su ilegalidad constituyen un verdadero despojo respecto de los ex empleados de la empresa y a las provincias petroleras motivo por el que recientemente el Gobernador de la Provincia de Chubut, Ignacio Torres, ha realizado públicas declaraciones informando que se presentará ante la Jueza Preska para oponer la titularidad de las acciones de su provincia.

Con miras a que el derecho de los trabajadores no se torne ilusorio, se ha solicitado una medida cautelar innovativa ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 4, Sec 7, a cargo del Dr. Ariel Lijo donde fueron denunciados los hechos mencionados por la Dra. Alejandra Dibo ahora patrocinada por el Dr. Luis Negri; petición realizada en el mes de julio de 2024 que no ha sido resuelta de ninguna forma no obstante la urgencia que debería tener su tratamiento toda vez que el fallo contra la Nación es de una colosal gravedad que afectará a Generaciones de argentinos de bien.

Ante todas estas irregularidades, no hay duda que el Grupo Pertersen (propiedad del Grupo Esquenazi) y luego Burford adquirieron acciones litigiosas, siendo la misma petrolera quien se hizo responsable ante los organismos bursátiles nacionales e internacionales, por la falta de conformidad de los trabajadores ante la oferta de las acciones.

Como corolario de lo expuesto, considero que la República Argentina no debería pagar un solo dólar por el reclamo del Fondo Burford debido a que sus transferencias antecedentes se encuentran viciadas de múltiples nulidades,

ilicitudes e irregularidades que no fueron debidamente expuestas y/o investigadas y abonar a sus legítimos tenedores un justo precio por las acciones de las que han sido despojados sin contraprestación alguna.

REGALERIA EMPRESARIAL
PRODUCTOS ARTESANALES, ESPECIALES Y EXCLUSIVOS
CANTIDADES LIMITADAS

PRODUCTOS 100 % ARGENTINOS
ACTIVANDO NUESTRAS ECONOMÍAS REGIONALES

Luis Viale 692 - Caba - Tel : +54114582-6057
www.espirituparrillero.com.ar espirituparrillero@gmail.com

Viene de la página 1, columna 3

fomentar el cumplimiento voluntario de los deberes fiscales previstos en la norma, se estima conveniente ampliar el plazo adicional -que se suma al indicado en la comunicación de inducción emitida por el Organismo- para subsanar los incumplimientos de tipo formal que se detecten como consecuencia del mecanismo mencionado en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.310, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso a) del artículo 5°, por el siguiente:

“a) Cuando se detecte/n uno o más incumplimientos de tipo formal y no sean subsanados dentro del plazo indicado en la comunicación de inducción respectiva más un plazo adicional de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, el nuevo estado asignado tendrá efecto una vez finalizado dicho plazo.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 19/08/2025 N° 59250/25 v. 19/08/2025

Fecha de publicación 19/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

APRUEBAN NUEVO PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS

Resolución Conjunta 3/2025

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-47198086- -APN-DNIDTYCIS#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias y reglamentarias, la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas N° 26.364 y su modificatoria, la Ley N° 26.842, el Estatuto de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA aprobado por el Decreto N° 383 del 16 de junio de 2025, la Ley de Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias el Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA aprobado por el Decreto N° 454 del 7 de julio de 2025, el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto N° 455 del 7 de julio de 2025, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución de la Procuración General de la Nación N° 33 del 12 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; procurando garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina;

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que el artículo 8° de la citada norma asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el ejercicio de la conducción política del esfuerzo nacional de policía.

Que la prevención del delito de trata de personas, la protección de sus víctimas y persecución de sus autores, constituyen una política de Estado.

Que en virtud de los Tratados Internacionales en materia de lucha contra la trata de personas ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA, y con el objeto de tipificar el delito de trata y establecer las medidas destinadas a prevenirlo y sancionarlo, como así también asistir y proteger a sus víctimas, se ha incorporado al plexo normativo argentino el delito de trata de personas

mediante la sanción de las Leyes N° 26.364 en 2008 y su modificatoria N° 26.842 en 2012.

Que, asimismo, según lo estipulado por la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA integran la POLICÍA MIGRATORIA AUXILIAR y en tales funciones se encuentran obligadas a prestar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la colaboración que les requiera.

Que el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado en 2011 entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente en ese momento del MINISTERIO DEL INTERIOR, establece un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas, tendientes a la prevención, detección e investigación del delito de trata de personas y sus delitos conexos, fortaleciendo los lazos de cooperación entre ambos organismos.

Que los controles migratorios en pasos fronterizos constituyen un ámbito especialmente propicio para la detección de posibles víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en etapa de captación, traslado o transporte para ser explotadas en nuestro país o fuera de éste, resultando factible también la detección temprana de víctimas que ya han sido sometidas a explotación y que son trasladadas o transportadas para continuar siendo explotadas en otros lugares geográficos.

Que es necesario fortalecer las capacidades de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para la prevención del delito de trata de personas, la detección temprana de sus posibles víctimas y la identificación de posibles tratantes en los pasos de ingreso y egreso al territorio nacional.

Que, en tal sentido, resulta conveniente proporcionarle al personal que cumple funciones migratorias herramientas actualizadas que faciliten la detección de posibles víctimas del delito de trata de personas y de sus tratantes, así como también establecer criterios y pautas de actuación comunes ante la identificación de dichas situaciones.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha firmado junto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la Resolución N° MS 421 y DNM N° I en 2012, aprobando el "PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS" y sus respectivos anexos.

Que al momento de aprobarse dicho instrumento no estaba aprobada aún la Ley N° 26.842 que modifica de manera sustancial la Ley N° 26.364.

Que en los TRECE (13) años de vigencia del PROTOCOLO mencionado, el delito de trata de personas se ha transformado en sus dinámicas, modalidades y escalas, conformándose de manera creciente como un delito complejo y organizado, de carácter intra e internacional, que preocupa a las autoridades tanto de Argentina como de la región (Organización de las Naciones Unidas, Oficina contra las Drogas y el Delito, Reporte de Tráfico de Personas, 2024 no.: E.24.XI.11).

Que esta cuestión genera la necesidad de actualizar, fortalecer y articular los mecanismos coordinados de actuación por parte de las autoridades migratorias, sean estas civiles o de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales, y consolidarlos en un nuevo PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS.

Que la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, tenga entre sus funciones la de "Instrumentar un protocolo nacional de actuación e investigación de delitos contra la integridad sexual, femicidios y crímenes de odio y monitorear la implementación de los Protocolos, Guías y Manuales aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 635/18".

Que el mencionado protocolo fue elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y personal de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES a través del Componente 2 del Programa EUROFRONT, en forma conjunta con las áreas específicas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, la DIRECCIÓN OPERATIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades

Nota completa en nuestra web.

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958

CABALLITO 4902-4710

CONGRESO 4942-6160

VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.
Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -
Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel:
4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://
www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-
73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades
Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en
Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.-
Buenos Aires

GRAFICAMENTE



TELÉFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRIT@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 21 de agosto de 2025

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Escribano Eduardo Tellarini, Matrícula 4351 domiciliado H. Yrigoyen 434 CABA. avisa: Carlos Maximiliano FOURCADE, Cuit 20219190175, domiciliado en 3 de febrero 2506 Caba transfiere fondo de comercio de Farmacia sito en **Av Monroe 1901 esquina 3 de febrero 2505, PB, UF 2 y 3 Caba**, a Eslabon Farmacéutica Srl Cuit 30708570954, domiciliada en Av Luis María Campos 1267 Caba. Reclamamos de ley en farmacia vendida.

LAS PARTES

Diario El Accionista
I:20/08/2025 V:26/08/2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ASOCIACION MUTUAL DE MOTOCICLISTAS Y MENSAJEROS ARGENTINOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(por un día)

Se convoca a los asociados de la Asociación Mutual de Motociclistas y Mensajeros Argentinos a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el 23 de Septiembre de 2025 a las 15:00 horas en primer llamado y a las 15:30 en segundo llamado en Carlos Calvo 921 Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta,
- 2) Justificación de la demora en la convocatoria;
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2024.

Firmado. Nahuel Maximiliano Alegre. Presidente.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista
I:21/08/2025 V:21/08/2025

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTÍASS.A. (ACG)

(CUIT N° 30-50006447-8) convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 08 de septiembre de 2025, a las 11.00 hs. en primera convocatoria y a las 12.00 hs. en segunda convocatoria, la que se celebrará en la sede social, sita en la calle Bouchard 680, Piso 2, CABA, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta;
- 2) Consideración de la documentación contenida en el art. 234 inc. 1 de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de junio 2025. Tratamiento y consideración del destino de la cuenta "Resultados Acumulados" y "Otras Reservas". Desafectación de la Reserva para la absorción parcial de los pasivos. Constitución de Reservas. Distribución de Dividendos;
- 3) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora;
- 4) Autorizaciones para realizar los trámites de rigor por ante los organismos competentes.

Nota 1: Se recuerda a los señores accionistas titulares de acciones nominativas no endosables que para que asistan a la Asamblea deberán presentar las comunicaciones de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, en la calle Bouchard 680, piso 2, CABA, de lunes a viernes de 10hs a 16hs. Firmado: Marcelo Rubén Figueiras. Presidente.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista
I:20/08/2025 V:26/08/2025

IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRÉS

30-52614664-2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto, se convoca a los miembros de la Iglesia Presbiteriana San Andrés a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 29 de agosto de 2025 a las 18 hs en primera convocatoria, y de no reunirse la cantidad de miembros que establece el artículo 13 del citado texto legal, a las 18.30 hs en segunda convocatoria con los miembros presentes, en la calle Perú 352, Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretario.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Contador Certificante correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025.

Caterina Bain, Presidente designada según Acta de Asamblea de fecha 30 de agosto de 2024 y Acta de reunión de Comisión Administrativa, celebrada el 1° de noviembre de 2024.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista
I:19/08/2025 V:21/08/2025

BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

(en liquidación) CUIT 30-50003455-2. Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 03/09/2025 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria, la que se realizará en la sede social Tucumán 1, Piso 4, CABA, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de accionistas para firmar el acta;
2. Consideración de la documentación prevista por el artículo 234, inciso 1°, de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2025. Consideración del resultado del ejercicio;
3. Consideración de la gestión de los Sres. Liquidadores durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2025. Consideración de sus honorarios;
4. Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2025. Consideración de sus honorarios.
5. Autorizaciones.

Designado según instrumento privado acta de asamblea de fecha 17.03.2023.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista
I:18/08/2025 V:22/08/2025